



*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

OFICIO N° CT-023/2023

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cortazar, Guanajuato siendo las 11:00 horas del día **13 trece de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés**, estando reunidos en el salón de **Cabildo**, de este H. Ayuntamiento, del municipio de **Cortazar, Guanajuato**, ubicado en **Portal Constitución número 116 colonia centro**, de esta ciudad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones IV, VII, VIII, XI, 23, 24 fracciones VII, 25 fracción I, VI, X, 51, 52, 53, 54 fracciones I, XIX, 55, 58, 59, 60, 61, 65, 73 fracciones VIII, X y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato artículos 3 fracción IV, 5, 24 fracciones IX, XI 114 y demás relativos de la ley general de Transparencia Y acceso a la información Pública; previa invitación que les fue notificada a los integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, con el objeto de celebrar la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**.

Posteriormente el Presidente del Comité de Transparencia de Cortazar Guanajuato, da a conocer la propuesta del orden del día correspondiente a la siguiente sesión misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y en su caso, declaratoria del Quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. La información **clasificada como Reservada** derivado de la respuesta a la solicitud de información con folio número **110195900029723**, otorgada por la **Tesorería Municipal**.
4. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Se declaró quorum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: **L.A. Eduardo Ojeda Ortiz, PRESIDENTE, Lic. Ana Ma Razo Rodríguez, SECRETARIO, C.P. José Martin Rosiles Pardo, INTEGRANTE, Lic. Mariana Nava Aguado y Lic. Ángela Gloria Rodríguez Martínez,**



*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

INTEGRANTE, miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Guanajuato.

2. Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del comité.
3. Acto seguido se procede a desahogar el punto 3 del orden del día, se hace de conocimiento al comité que el solicitante **El Ahuizote** con correo electrónico elahuizotedeleon@outlook.com solicita "las prestaciones, monto de seguros de vida, si se encuentran afiliados al IMSS sueldo mensual neto, sueldo bruto, rangos y demás información de forma detallada y desagregada al corte del mes de diciembre", por lo que en este momento pone a consideración del Comité de Transparencia la **respuesta** otorgada por la por la **Tesorería Municipal** y el **Acuerdo de Clasificación** como **información Reservada**, el cual se cita a continuación:

"Artículo 65 La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos.

II S e determine mediante resolución de autoridad competente; y
Fundamento Legal de la Clasificación:

Se actualiza el supuesto previsto en el Artículo 73 fracciones I y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación con el artículo 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 65 fracción II, para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. Toda vez que la publicación de la información requerida compromete la seguridad municipal y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable y que por disposición expresa del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 126 y 127 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato tiene tal carácter."

La Tesorería Municipal de Cortazar, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción XI, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65 fracción II, 73 fracciones I y XII y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 125, 126 Y 127 de la Ley de Seguridad Pública del



*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

Estado de Guanajuato y el artículo 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se emite el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Fecha de Emisión del Acuerdo:

11 de diciembre de 2023.

Entidad que posee la información:

Tesorería Municipal

Documentos, Expediente o información materia del Acuerdo:

Se clasifica como reservada la información respecto del personal de la Dirección de Seguridad Pública, de Cortázar, Guanajuato, en relación a la solicitud con folio 11095900029723.

Estatus de clasificación de la información materia del presente acuerdo:

Reservada

Plazo de reserva:

5 cinco años. Contados a partir de la fecha de aprobación del Comité de Transparencia.

Supuesto de clasificación:

Artículo 65. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y

Fundamento Legal de la Clasificación:

Se actualiza el supuesto previsto en el Artículo 73 fracciones I y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación con el artículo 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 65 fracción II, para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. Toda vez que la publicación de la información requerida compromete la seguridad municipal y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable y que por disposición expresa de los artículos 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 126 y 127 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato tiene tal carácter.



*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

Motivación que da lugar a la Clasificación.

Esta clasificación se justifica debido a que la divulgación de dicha información pudiera dar cuenta de la capacidad del cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública de Cortázar, Guanajuato, y con ello obstruir las estrategias o técnicas implementadas por ésta para mantener el orden público y la seguridad pública, pues el estado de fuerza se constituye por el personal sustantivo, su distribución operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales, y funciones de los integrantes asignados a nivel municipal.

Por lo expuesto, se determina que la difusión de la información en comento podría actualizar o potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad pública, se manifiesta que son primeramente ciudadanos que pertenecieron a la esfera de Seguridad Pública de este municipio y que ya no laboran dentro de la administración pública, por lo que, al dar la información estaría invadiendo la privacidad de los mismos, injiriendo la esfera íntima de estas personas, es una obligación de conformidad a la Ley que el sujeto obligado debe procurar la información privada para no poner en riesgo la vida de los mismos, su seguridad personal y la información privada debe ser una primicia sobre inquietud que pueda tener un ciudadano, más aun, que por haber sido personas del servicio público que se encuentran en constante riesgo del crimen organizado, por ser personas identificables y no se cuenta con el consentimiento particular de otorgar información de su persona, y al no darle el tratamiento obligatorio de los datos personales, se puede incurrir en violentar la identidad de una persona, mas aunque se desconoce la situación personal ya que se encuentran separados de la esfera ciudadana y al proporcionar la información podría caer en un delito por no contar con el consentimiento de su titular, por ende se pudieran violar sus Derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por lo que este Sujeto Obligado considera importante anteponer la integridad de conforme a los artículos 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y artículos 8 fracción II, 44 fracción II, 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En adición a lo anterior y de conformidad a las fracciones I, IV y XII del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se encuentra personal que realizo funciones de seguridad pública, en este caso aplicando el Criterio 06/09 del INAI los nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada, misma que tendrá la temporalidad conforme a la Ley en mención por cinco años consecutivos.

En este mismo sentido el artículo 116 de la citada Ley considera que la información confidencial es la que guarda datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La cual no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a esta información sus titulares, quienes los representen y los Servidores Públicos facultados para ello. Por tanto, al ser omiso el sujeto obligado contrariando a la primicia de seguridad personal, y divulgar dicha información



*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

crearía un riesgo personal, causando extorciones a los ciudadanos y una afectación pública, teniendo que poner en marcha temas de control en materia de seguridad pública.

Y por ende, el otorgar información también puede obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de aquella, toda vez que de darse a conocer la misma, conllevaría determinar el estado de fuerza de los cuerpos de seguridad pública con que se cuenta; circunstancia que traería aparejado serias repercusiones en la seguridad pública de los habitantes del Municipio y en la propia calidad de vida de su población, razón por la cual resulta procedente la clasificación de la información *de marras*, en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

1.- Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo Décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, me permito citar la fracción y la causal de excepción aplicable de la ley de la materia vinculándola con el lineamiento específico.

*"... **Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que **revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública**, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones. ..."* (sic).

Así tenemos que en términos del párrafo tercer del artículo Décimo octavo de los mencionados Lineamientos , podrá considerarse como reservada **aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública**, por ello se considera que revelar la información de la solicitud con con folio 11019500029723 puede dar cuenta de la capacidad de reacción de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Cortázar, Guanajuato, y con ello podría actualizar o potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad pública.



*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

2.- Así también, en atención a lo dispuesto en el artículo **Trigésimo segundo** de los Lineamientos señalados, me permito citar la siguiente fracción y causal de excepción vinculándola con el lineamiento específico que resulta también aplicable al caso.

"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General."

Así tenemos que en términos del artículo **Trigésimo segundo** de los multialudidos Lineamientos, podrá considerarse como reservada **aquella que por disposición expresa de una ley le otorgue tal carácter**, por ello es necesario señalar de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter, mismos que me permito señalar a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.*

Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

*"Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y **tendrá el carácter de reservada** por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.*

(...)

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:



*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

I. Registro de Personal de Seguridad Pública;

(...)

Prueba de daño.

Con apego a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en su que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 61. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público"*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

Queda plenamente justificado que la divulgación de la información requerida representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que la difusión de la información requerida representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, que puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de aquella, toda vez que de darse a conocer la misma, conllevaría determinar el estado de fuerza de los cuerpos de seguridad pública con que se cuenta; circunstancia que traería aparejado serías repercusiones en la seguridad pública de los habitantes del Municipio y en la propia calidad de vida de su población.

Por otra parte, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues divulgar la información requerida puede menoscabar la seguridad pública de los habitantes del municipio, es decir el detrimento que se ocasionaría sería para todas las personas del municipio de Cortazar, Guanajuato, en comparación con el perjuicio que se le ocasionaría al interés individual del solicitante.

Por último y con el objeto de acreditar que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, es importante señalar que el principio de proporcionalidad en estricto sentido, consiste en el balance o ponderación entre dos derechos que colisionan, en el caso que nos ocupa tenemos por una parte el derecho a saber consagrado en el artículo 6º constitucional que tiene la persona solicitante y por la otra el derecho a la vida, a la seguridad pública consagrados en los artículos 1º y 21 de la carta magna, derechos fundamentales que están en colisión, Tal balance o ponderación se aplica cuando el interés protegido es personal o privado. Si el beneficio que se da con la negativa es mayor que el daño, se justifica la superación en la reserva de la información,



*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

pues prevalece el interés público, sobre el interés particular respecto de la limitación que implica para estos y sobre los daños que se le pudieran causar.

Así que la reserva de la información solicitada, al ser el único medio para salvaguardar los derechos de seguridad, y vida de los ciudadanos, así como de los elementos dados de baja de las corporaciones policiacas representa a su vez el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que ocasiona la negativa de acceso a la información.

Por lo cual, es menester señalar que el derecho de acceso a la información en el presente caso debe ser limitado, en cuanto a la solicitud con folio 110195900029723

Por último, es importante enfatizar, que, siendo el propósito genuino de la clasificación reservada, el lograr mantener a salvo el bienestar común de la ciudadanía en general logrando evitar poner en riesgo la vida, seguridad y patrimonio de las personas, con lo cual se robustecen los argumentos vertidos en el sentido de clasificar como reservada la información solicitada.

Derivado de lo anterior, solicito al Comité de Transparencia y acceso a la información Pública de este Municipio apruebe clasificar la información como reservada, para dar cumplimiento a lo solicitado.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. - Tomando en cuenta, las razones de hecho y derecho expuestas en el presente instrumento, se clasifica como reservada la información solicitada con el folio 110195900029723, por un periodo de 5 (cinco) años, computados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

SEGUNDO. - La Tesorería Municipal de Cortázar, Guanajuato, tomará las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en buen estado.

TERCERO. - Hágase llegar el presente acuerdo, al Comité de Transparencia del Municipio de Cortazar, Guanajuato, para que ejerza la atribución prevista en el artículo 54 fracción I de la Ley de la materia y visto el acuerdo que derive.

Emitido en el Municipio de Cortázar, Guanajuato, el 12 de septiembre de 2023, por el L.A. Eduardo Ojeda Ortiz, Tesorero Municipal,

Esta Unidad hace de conocimiento que la **Información Reservada** de conformidad al numeral 73 fracciones I, III y IV de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es claramente notorio que se encuentra prevista en las excepciones de ley, por lo cual conforme al estudio de la contestación, referente a



*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

las personas de las cuales solicita información, se manifiesta que son primeramente ciudadanos que pertenecieron a la esfera de Seguridad Pública de este municipio, al otorgar información estaría invadiendo la privacidad de los mismos, injiriendo la esfera íntima de estas personas, es una obligación de conformidad a la Ley que el sujeto obligado debe procurar la información privada para **no poner en riesgo la vida**, su seguridad personal y la información privada debe ser una primicia sobre inquietud que pueda tener un ciudadano, más aun, que por haber sido personas del servicio público que se encuentran en constante riesgo del crimen organizado, por ser personas identificables y no se cuenta con el consentimiento particular de otorgar información de su persona, y al no darle el tratamiento obligatorio de los datos personales, se puede incurrir en violentar la identidad de una persona, mas aunque se desconoce la situación personal ya que se encuentran separados de la esfera ciudadana y al proporcionar la información podría caer en un delito por no contar con el consentimiento de su titular, por ende se pudieran violar sus Derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por lo que este Sujeto Obligado considera importante anteponer la integridad de conforme a los artículos 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y artículos 8 fracción II, 44 fracción II, 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En adición a lo anterior y de conformidad a las fracciones I, IV y XII del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se encuentra personal que realizo funciones de seguridad pública, en este caso aplicando el Criterio 06/09 del INAI los nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada, misma que tendrá la temporalidad conforme a la Ley en mención por cinco años consecutivos.

Por lo que se solicita se apruebe el acuerdo de clasificación de Información Reservada.

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 19, 44 fracción II, 138 fracción II, 139 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, artículos 1, 3 fracciones IX, 17 y 81 fracción IX de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato**, y 23, 24 fracción V, 25, 27 fracción III, 48, 59, **88** y demás de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, para lo cual se procede a tomar votación de los miembros del comité, para que efectúen su pronunciamiento al respecto, manifestándose al efecto lo siguiente:



*"2024, 200 años de Grandeza; Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana"*

ACUERDOS

PRIMERO. - Resulto aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, como **información reservada**, lo requerido en la solicitud con folios **1101959000029723**, del sujeto obligado de Cortazar, Guanajuato

SEGUNDO. - No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, quedando asentado en acta, para su constancia legal, previa lectura se procede a firmar cada uno de los que en ella intervinieron.

A T E N T A M E N T E

L.A. Eduardo Ojeda Ortiz

Presidente

Lic. Ana Ma Razo Rodríguez

Secretaria

Lic. Ángela Gloria Rodríguez Martínez

Integrante

C.P. José Martín Rosiles Patiño

Integrante

Lic. Mariana Nava Aguado

Integrante